

# GOBIERNO MUNICIPAL

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro.

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, hace constar y ..

### CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No.12 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 92 (noventa y dos), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día primero de junio de 2006, siendo las 19:10 hrs. (siete de la tarde con diez minutos).

**9- En el noveno punto, inciso b) de asuntos generales,** se recuerda a los regidores por parte del C. Presidente Municipal, que en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 2 de marzo de 2006, se turnó a la Comisión de Educación y Cultura el proyecto del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., para su revisión y análisis, informando la regidora Profra. Maria de la Luz Enríquez Sierra, Presidente de la Comisión, que el documento fue también revisado por la CEDEM , por lo que se presenta y se pone a consideración del H. Ayuntamiento para su estudio y posible aprobación. Solicita a la Lic. en Psic. Marbella Herbert Suárez , Directora del IM-JALCU se sirva proyectar y explicar el contenido del Proyecto de Reglamento, quien inicia su participación informando que en los trabajos de revisión y análisis también participaron los integrantes del Consejo. La finalidad de contar con un Reglamento es la de darle orden y coherencia al funcionamiento del Instituto, integrándose con una mejor coordinación las Casas de la Cultura de Jalpan y Tancoyol, así como la Biblioteca Pública Municipal, dando también una explicación con la interrogante ¿Qué es el Instituto? y señalando que el espacio de que se dispone actualmente para su funcionamiento no es suficiente, ya que se encuentra en las Instalaciones de la Casa de la Cultura de Jalpan ; la esperanza a futuro es la Construcción del Centro Cultural que ha sido uno de los proyectos más importantes que está gestionando el C. Presidente Municipal, Ing. Rigoberto Torres Saucedo.

Al término de la explicación se da margen para que los regidores puedan dar sus puntos de vista

y manifestar sus dudas, coincidiendo en lo general en estar de acuerdo con el contenido del documento.

Agotadas las participaciones el Presidente Municipal refiere que para la aprobación de Reglamentos Municipales se cuenta con la siguiente base jurídica que otorga facultades a los Ayuntamientos:

Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Artículo 30 Fracción I y 146 a 150 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Artículo 15 Fracción I y 144 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por lo que con apego a estos ordenamientos, se pone a consideración del H. Ayuntamiento Municipal el Acuerdo para aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos, recomendando al Secretario del H. Ayuntamiento realizar los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Para los Usos y Fines legales a que haya lugar, se expide la presente en la Ciudad de Jalpan de Serra, del Estado de Querétaro, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis, incluyéndose en un solo documento el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro.

**DOY FE  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PROFR. FRANCISCO TREJO MEJIA**  
Rúbrica

**El Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 Fracción I, 146 a 150, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 15 fracción 1 y**

144 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y

#### CONSIDERANDO

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga “La Sombra de Arteaga”, de fecha 15 de Diciembre de 2004, fue publicado el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura de Jalpan, como un organismo público descentralizado de este Municipio.

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga “La Sombra de Arteaga”, de fecha 28 de abril del año en curso, fue publicado el decreto por el que se reforma el Artículo 4, Fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura de Jalpan.

Que con la creación de este organismo se busca implementar y fortalecer una política cultural en beneficio del desarrollo humano, material y espiritual de los habitantes de Jalpan de Serra.

Que el Ayuntamiento se encuentra facultado por ley, para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, razón por la cual se hace de vital importancia, darle al Instituto Municipal de Cultura, un marco normativo que le permita ejercer sus atribuciones, en un marco de estricto derecho.

Que un Reglamento Interno permitirá crear certidumbre, brindará orden y cohesión en el quehacer cotidiano del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan.

Que para el despacho de los asuntos de su competencia, los servidores públicos al servicio del Instituto Municipal de Cultura, deben conocer cuales son sus facultades, derechos y obligaciones, evitando así, la generación de actos arbitrarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de junio de 2006, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE JALPAN DE SERRA, QRO.

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Jalpan de Serra y tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, competencia y procedimientos del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Instituto, al Instituto Municipal de Cultura de Jalpan;
- II. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan;
- III. Director del Instituto, al Director del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan;
- IV. Programa Municipal de Cultura, al Programa Municipal de Cultura del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan; y
- V. POA, al Programa Operativo Anual del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan.

**ARTÍCULO 3.** El Instituto Municipal de Cultura, es el organismo público descentralizado, encargado de diseñar e implementar la política cultural y las estrategias sociales, enfocadas a fomentar el desarrollo, preservación y difusión de la cultura, así como de sus expresiones artísticas, tradiciones, usos y costumbres de sus habitantes.

##### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 4.** Son objetivos del Instituto los siguientes:

- I. Diseñar e implementar una política cultural para el desarrollo en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.;
- II. Diseñar estrategias sociales enfocadas al desarrollo humano, material y espiritual, al uso creativo y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio;
- III. Crear condiciones que fomenten el desarrollo de la imaginación y la creatividad de la comunidad, claves para su desarrollo, teniendo como sectores prioritarios de la

sociedad a los niños, adolescentes y jóvenes;

- IV. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo cultural;
- V. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, formación, difusión y conservación de la cultura;
- VI. Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio en materia de Cultura, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, Organismos No Gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones;
- VII. Ofrecer a la población vías para el acceso al conocimiento científico, artístico, cultural y social;
- VIII. Constituirse como una institución que pueda articular los esfuerzos de distintos órganos en los ámbitos federal, estatal y municipal, que tengan que ver con el fomento al desarrollo cultural;
- IX. Fomentar ámbitos de encuentro que favorezcan la cohesión social;
- X. Contribuir al desarrollo turístico del municipio;
- XI. Promover la construcción de ideologías prioritarias con los tiempos actuales: la conservación del medio ambiente, la cultura de la paz y la tolerancia, y la democracia como forma de vida; y
- XII. Promover y difundir los usos, costumbres y tradiciones del municipio y de los pueblos indígenas que en él habitan.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE SUS ÓRGANOS

ARTÍCULO 5. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Director del Instituto;
- III. El Contralor.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA INTEGRACIÓN Y ALCANCE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6. El Consejo Directivo es el órgano de consulta para la formulación, segui-

miento y evaluación del plan sectorial y los programas anuales de trabajo.

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura, de fecha 15 de diciembre de 2004 y el decreto por el que se reforma el artículo 4 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura, de fecha 28 de abril del año en curso.

ARTÍCULO 8. La duración en el cargo de los integrantes del Consejo Directivo, será por el mismo periodo que dure la Administración Pública Municipal que los haya designado.

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo deberá instituirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Para ser integrante ciudadano del Consejo Directivo, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio. La residencia no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente ó con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen;
- III. Tener conocimientos, experiencia y reconocimiento social dentro del sector;
- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad ó civil, con integrantes del Ayuntamiento; y
- V. No haber sido sentenciado por delito grave ó que merezca pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 11. Los ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, deberán notificar al Pleno del Ayuntamiento, su separación voluntaria y definitiva al cargo desempeñado, con por lo menos 15 días de antelación a la misma; a través de un escrito en el que manifiesten sus motivos.

Dentro de los 30 días siguientes a la disociación, el Ayuntamiento designará a quien los vaya a sustituir.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y FACULTADES DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan tendrá las siguientes atribuciones:

Conocer y aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos;

Emitir visto bueno a los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como a las políticas administrativas y contables;

Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, en cumplimiento de sus objetivos;

Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor del Instituto y del Auditor Externo;

Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;

Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;

Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto. En el caso del Proyecto de Presupuesto de Egreso, se tendrá que aprobar a más tardar el día 10 de noviembre de cada año;

Conocer de las faltas cometidas por sus propios integrantes; y

Las demás que le determinen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.** El Presidente del Consejo Directivo del Instituto tendrá las siguientes facultades:

Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;

Emitir su voto de calidad en caso de empate;

Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;

Proponer al Consejo Directivo, la integración de comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto;

Solicitar al Secretario del Ayuntamiento que lo represente, en aquellas sesiones del Consejo a las que no pueda asistir; y

Las demás que le señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente del Consejo Directivo podrá instruir al Secretario Técnico del mismo, para que lo auxilie al buen desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, las facultades previstas en las fracciones II y IV del presente artículo.

**ARTÍCULO 14.** El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Citar a sesiones, a los integrantes del Consejo;
- II. Elaborar el Orden del Día de la Sesión que se trate, mismo que deberá contener como -mínimo- lo siguiente:
  - a) Pase de lista y comprobación del quórum legal;
  - b) Consideraciones sobre el acta de la sesión anterior;
  - c) Iniciativas, propuestas y solicitudes;
  - d) Dictámenes; y
  - e) Asuntos generales.
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Directivo y comprobar que exista el quórum requerido;
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, así como llevar el Libro de Actas;
- V. Dar lectura y someter a firma el Acta de la Sesión Anterior, al inicio de la Sesión que se trate;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; y
- VII. Las demás que le señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Consejo; participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el Instituto;

- III. Solicitar el uso de la palabra al Presidente del Consejo, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- IV. Proporcionar al Consejo todos los informes ó dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan;
- V. Someter a la consideración del Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de la citación para la sesión;
- VI. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Consejo Directivo y al lugar donde se celebren las Sesiones;
- VII. Atender las indicaciones, que tanto el Presidente del Consejo, como el Secretario Técnico, les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones;
- VIII. Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto; y
- IX. Las demás que le determinen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 16.** Las sesiones del Consejo Directivo podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 17.** La convocatoria para celebrar Sesión Ordinaria del Consejo Directivo se harán con un mínimo de 5 días de antelación, y para las Sesiones Extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 18.** Las Sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, estando presentes –necesariamente- el Presidente ó su representante y el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 19.** Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo una vez cada dos meses.

**ARTÍCULO 20.** Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se requieran a juicio del Presidente o por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 21.** Las actas de las sesiones del Consejo Directivo, deberán contener como mínimo:

- I. Nombre completo de los Asistentes;
- II. Día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones correcciones y aprobación del acta anterior; y
- IV. Descripción sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y acuerde en las sesiones.

**ARTÍCULO 22.** Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, el número de invitados que defina el propio Consejo, de acuerdo con los temas a tratar en el Orden del Día.

La convocatoria -exclusivamente- para los invitados, será de 10 días de anticipación a la celebración de la sesión.

**ARTÍCULO 23.** Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes razones:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo presentes en la sesión, en cuyo caso el Secretario deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y
- III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 24.** No podrán ser puestos a deliberación ningún asunto y/o documento que no hubiese sido integrado en el Orden del Día de la Sesión que se trate.

**ARTÍCULO 25.** Durante la deliberación de un asunto en el Pleno, los integrantes del Consejo Directivo podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, con un tiempo máximo de 5 minutos, en cada una de ellas.

**ARTÍCULO 26.** Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema que se está deliberando, el Presidente o cualquier miembro del Consejo podrán hacer moción de orden para retomar el tema de la deliberación.

**ARTÍCULO 27.** Sólo podrán participar en la votación de los acuerdos del Consejo Directivo, quienes tengan derecho expreso para ello.

**ARTÍCULO 28.** Para modificar o dejar sin efecto cualquier acuerdo del Consejo Directivo, se requerirá del mismo tipo de votación que al de su aprobación.

**ARTÍCULO 29.** Los integrantes del Consejo Directivo podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I. Votación nominal; y
- II. Votación económica.

**ARTÍCULO 30.** Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que, a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo, así lo acuerden.

**ARTÍCULO 31.** La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Presidente, a través del Secretario Técnico, mencionará en voz alta el nombre y apellidos de cada miembro del Consejo Directivo, anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario Técnico anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Presidente, a través del Secretario Técnico, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

**ARTÍCULO 32.** Las demás votaciones sobre resoluciones del Consejo Directivo serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

**ARTÍCULO 33.** Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 34.** En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo Directivo o su suplente tendrán voto de calidad para definir el resultado.

**ARTÍCULO 35.** La votación de los acuerdos procederá en los siguientes casos:

- I. Si se finaliza la exposición de un asunto y ningún integrante solicita en ese momento el uso de la palabra;
- II. Si se hubiese agotado el número de oradores; y

- III. Cuando a juicio del Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, se considere suficientemente discutido el asunto.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 36.-** El Consejo Directivo, para el mejor desempeño de sus funciones se organizará en Comisiones Permanentes o Transitorias.

**ARTÍCULO 37.-** Dentro de los siguientes treinta días hábiles a la instalación del Consejo Directivo, sus miembros se constituirán en Comisiones Permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos que le sean turnados.

**ARTÍCULO 38.-** Las Comisiones Transitorias se constituirán por acuerdo del Consejo Directivo, el cuál deberá determinar sus atribuciones y el tiempo por el cuál funcionarán.

**ARTÍCULO 39.-** Son Comisiones Permanentes de Dictamen:

- I. La Comisión de Legalidad y Derecho; y
- II. La Comisión de Administración y Gestión Financiera.

**ARTÍCULO 40.-** Las Comisiones que se establezcan se conformarán por tres integrantes del Consejo Directivo, debiendo nombrar a un Presidente, un Secretario y una Vocal.

**ARTÍCULO 41.-** Los integrantes del Consejo Directivo, deberán formar parte de por lo menos una Comisión. No formarán parte de éstas el Presidente del Consejo Directivo, ni el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 42.-** Los asuntos que hayan sido turnados a las Comisiones deberán ser remitidos al Secretario Técnico del Consejo Directivo, con por lo menos 72 horas de anticipación a la celebración de la Sesión que se trate.

**ARTÍCULO 43.-** Los dictámenes que rindan las Comisiones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Rendirse por escrito;

- II. Contener información indispensable que permita identificar el asunto específico que se trate;
- III. Señalar el nombre y cargo de los integrantes de la Comisión;
- IV. Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determine la Comisión;
- V. Estar redactado de forma clara y precisa; y
- VI. Estar firmado por los integrantes de la Comisión.

#### SECCIÓN QUINTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 44. El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto e Intervenir en los convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los presupuestos, así como representar ante estos los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos;
- V. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto;
- VII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- VIII. Administrar los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;
- IX. Cuidar la puntualidad de los ingresos, la exactitud de las liquidaciones y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legalidad establecida;
- X. Efectuar todos los movimientos contables de las operaciones financieras del Institu-

to, tener al día los libros y registros contables, y que estos cuenten con los documentos originales para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

- XI. Dirigir las Áreas de trabajo del Instituto;
- XII. Solicitar a cada uno de los Coordinadores de Área del Instituto la elaboración del Programa Operativo Anual del Área correspondiente;
- XIII. Buscar fuentes de financiamiento para los proyectos del Instituto;
- XIV. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el día quince de octubre de cada año;
- XV. Proponer al Consejo Directivo, la persona o la terna en su caso, que habrá de ocupar la titularidad de las Áreas Operativas del Instituto; y
- XVI. Las demás que le determinen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

#### SECCIÓN SEXTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 45. El Contralor tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto;
- III. Solicitar al Director del Instituto todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- IV. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- V. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- VI. Proponer que se incluyan en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo Directivo, los puntos que crea pertinentes tratar;
- VII. Asistir a las sesiones con derecho a voz exclusivamente; y
- VIII. Las demás que le confieran el Presente Reglamento, el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 46. El Instituto se dividirá en seis Coordinaciones de Área:

- I. Coordinación de Difusión Cultural;
- II. Coordinación de Casas de Cultura;
- III. Coordinación de Biblioteca;
- IV. Coordinación de Promoción y Patrimonio;
- V. Coordinación de Formación Cultural; y
- VI. Coordinación Administrativa.

**ARTÍCULO 47.** El nombramiento de los Titulares de las Coordinaciones de Área enunciadas en el artículo anterior, recaerá en la persona que el Director proponga al Consejo y que éste por mayoría los ratifique. Si la propuesta no fuera aceptada, el Director propondrá al Consejo, una terna de entre la cual deberá elegirse a uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 48.** Los Titulares de las Coordinaciones de Área, tendrán las siguientes facultades:

- I. Organizar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su coordinación;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuesto que les correspondan y someterlos a consideración del Director del Instituto;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director del Instituto, para el logro del objeto del Instituto;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que le solicite el Director del Instituto;
- V. Acordar con el Director del Instituto los asuntos de la competencia del área a su cargo;
- VI. Atender al público en los asuntos de la competencia del área a su cargo; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Director del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA**

**ARTÍCULO 49.** El Programa Municipal de Cultura es un documento rector que servirá de partida para desarrollar los programas específicos del Instituto. Es un documento público que estará a disposición de cualquier ciudadano interesado en conocerlo.

**ARTÍCULO 50.** EL Programa Municipal de Cultura deberá contener como mínimo:

- I. Misión y Visión del Instituto;
- II. Un análisis y síntesis del Plan Municipal de Desarrollo de Jalpan de Serra, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal de Cultura y del Programa Nacional de Cultura;
- III. Un análisis y síntesis de los resultados del Diagnóstico de Consumo Cultural;
- IV. Un análisis y síntesis de los resultados de la Consulta Pública;
- V. Los Objetivos del Instituto;
- VI. Los Principios Rectores;
- VII. Las Líneas Estratégicas; y
- VIII. Los Programas de Trabajo por cada una de las Áreas.

#### **CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**

**ARTÍCULO 51.** El Programa Operativo Anual del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan es el documento que integra los programas, proyectos y actividades que se aplicarán en el periodo de un año calendario, con el propósito de fomentar la cultura para el desarrollo del Municipio de Jalpan de Serra, de acuerdo al presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO 52.** Corresponderá a cada uno de los Coordinadores, elaborar el documento del Área a su cargo, mismo que deberá estar completo el día 30 del mes de octubre, previo al año calendario de actividad y deberá de incluir la firma del Coordinador en cada una de las hojas que lo integren.

**ARTÍCULO 53.** El Programa Operativo Anual del Instituto deberá elaborarse conforme a los formatos que se diseñen para tal fin, los cuales contendrán lo siguiente:

- I. Eje Rector;
- II. Objetivos;
- III. Actividades;
- IV. Metas;
- V. Indicadores; y
- VI. Programación por trimestre.

**ARTÍCULO 54.** Los Coordinadores de Área deberán entregar al Director del Instituto, un Reporte Trimestral en el que se describan las actividades realizadas, sus causas de variación y las acciones correctivas a implementarse, a más tardar los días quince de los meses de enero, abril, julio y octubre.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 55.** Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de servidores públicos municipales por contravención al presente Reglamento, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 56.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo anterior, podrán ser sancionados el Presidente del Consejo, los Regidores de la Comisión de Educación y Cultura y los Ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, cuando incurran en las siguientes faltas:

- I. No presenten en tiempo y forma, los informes relativos a la comisión encomendada;
- II. Acumulen tres retardos consecutivos, sin causa justificada, a la Sesión del Consejo Directivo que se celebre;
- III. Falten dos veces consecutivas y sin causa justificada a las Sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Abandonen la Sesión del Consejo Directivo, sin que haya sido previamente autorizado por el propio Consejo;
- V. No se incorporen a la Sesión del Consejo Directivo, cuando hayan salido temporalmente de esta;
- VI. No guarden el orden y respeto hacia los demás miembros del Consejo Directivo y al lugar donde se celebran las Sesiones;
- VII. Falten dos veces consecutivas y sin causa justificada a las mesas de trabajo de las comisiones internas, sean permanentes ó transitorias.

**ARTÍCULO 57.** Sin perjuicio de lo establecido por el presente Reglamento, el Secretario Técnico podrá ser sancionado cuándo incurra en los siguientes supuestos:

- I. Falte dos veces consecutivas y sin causa justificada a las Sesiones del Consejo Directivo;
- II. Incumpla con los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;
- III. No realicé en tiempo y forma las convocatorias que señala este Reglamento;
- IV. No presenten los informes -en tiempo y forma- que les han sido solicitados;

- V. No realice -en tiempo y forma- las Actas de las Sesiones del Consejo Directivo; y
- VI. En general, cuando no realice de manera adecuada las obligaciones que el presente reglamento le señale.

**ARTÍCULO 58.** Para los efectos del presente Reglamento, sólo se justificarán las faltas, cuando algún miembro del Consejo, se coloque en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Sufrir él mismo, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral, accidente de cualquier naturaleza que ponga en peligro la vida o la integridad física;
- II. Padecer enfermedad que impida el desempeño normal y adecuado de sus facultades y funciones, o padecerla gravemente su cónyuge o alguna de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral;
- III. Fallecer el cónyuge del integrante o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral;
- IV. Ocurrir en el lugar donde habitualmente radique el integrante, algún desastre natural o circunstancia grave que impida su asistencia;
- V. Atender compromisos oficiales que por su naturaleza tengan prioridad, a juicio del Presidente del Consejo; y
- VI. Las demás que a juicio del Consejo, sean lo suficientemente válidas.

**ARTÍCULO 59.** Las sanciones aplicables al Presidente del Consejo, Secretario Técnico y Regidores de la Comisión de Asuntos de Educación y Cultura, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita; y
- III. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 15 a 45 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 60.** Las sanciones aplicables a los Ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, únicamente consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento; y
- III. Remoción de su cargo.

**ARTÍCULO 61.** El Consejo Directivo determinará la sanción que impondrá a sus integrantes, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

Cuando se trate de la remoción del cargo de alguno de los ciudadanos, se dará vista al Ayuntamiento, para que en Sesión de Cabildo, se apruebe su destitución.

**ARTÍCULO 62.** Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, deberá substanciarse el procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente reglamento.

**CUARTO.** Una vez que haya sido publicado el presente Reglamento, el Director del Instituto entregará copia simple del mismo, a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica

**PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, al primer día del mes de junio del años dos mil seis, para su publicación y debida observancia.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Rúbrica

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., hace constar y .....

#### CERTIFICA

Que el presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura de Jalpan de Serra, Qro., es copia fiel del que fue aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 1 de junio de 2006, expidiéndose en un solo documento que contiene 18 fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

**DOY FE**  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**PROFR. FRANCISCO TREJO MEJIA**  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la donación de una fracción con superficie de 1,488.88 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, D-05, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, a favor de la "Barra Queretana Colegio de Abogados", A. C., para ubicar las instalaciones de la Asociación, el cual señala textualmente: